

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0103-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N.° 1099-2022/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO** representada por el alcalde Luis Alberto Concha Quispitupac, mediante el cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO** del área de 19 633,58 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado frente a la carretera Omate Arequipa, intersección con la quebrada del río Tamaña a 1 km del Centro Poblado de Cogri margen derecho, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”), inscrito en la partida N.° 11022478 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, anotado con CUS N.° 53323; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de esta Superintendencia;
3. Que, mediante el Oficio N.° 645-2022.A/MPGSC (S.I. N.° 25403-2022), presentado por la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO** representada por el alcalde Luis Alberto Concha Quispitupac (en adelante “el administrado”), solicitó la afectación en uso del área de 20 705,21 m² para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud en el Centro de Salud Omate, en el distrito de Omate – Provincia de General Sánchez Cerro – Departamento de Moquegua”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 078-2022-MPGSC; **ii)** copia simple del Informe Legal N.° 180-2022-GAL/MPGSC-SMMA; **iii)** copia simple del Informe N.° 0382-2022-GIDUR-SGOPCUR-RAT/MPGSC-OMATE; **iv)** copia simple del Informe N.° 013-2022-RKMV/J-SGEPI-GIYDUR/MPGSC; **v)** copia simple del Informe Técnico N.° 001-2022-JESN-LS; **vi)** copia simple de memoria descriptiva; **vii)** copia de plano perimétrico y ubicación; **viii)** copia simple del Informe N.° 0134-2022-RKMV/J-SGEPI-GIYDUR/MPGSC; **ix)** copia simple de Idea de Proyecto; **x)** copia simple de Certificado de Zonificación y Vías N.° 001-2022-SGOPCUR-GIDUR-MPGSC-O; **xi)** copia simple de Certificado literal de la partida N.° 11022478 del Registro de Predios de Moquegua; y, **xii)** copia simple de Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de abril de 2022, emitido por la Oficina Registral de Tacna;

4. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el **derecho de usar a título gratuito**, un predio de dominio privado estatal, **para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales**. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el señalado acto de administración se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, así como en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”);

6. Que, por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”), para lo cual requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2, artículo 136° de “el Reglamento”);

7. Que, por su parte, el numeral 56.1 del artículo 56° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia; asimismo, de acuerdo al numeral 76.1 del artículo 76° del citado marco legal, todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. Por otro lado, respecto de los actos de administración sobre predios estatales, el numeral 137.1 del artículo 137° de “el Reglamento” dispone que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procederá a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, así como la libre disponibilidad del mismo;

8. Que, por su parte el artículo 136° de “el Reglamento” prescribe que la entidad procederá a evaluar la solicitud presentada y, de corresponder, solicitará al administrado para que en el plazo de no mayor de diez (10) días hábiles efectúe la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento.

9.- Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que **la titularidad** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, **la libre disponibilidad**; y en tercer lugar, **el cumplimiento de los requisitos** del procedimiento.

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 02627-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2022, en lo que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “El predio” cuenta con un área de 20 332,25 m² que forma parte de predio mayor inscrito en la Partida N.º 11022478 de la Oficina Registral de Moquegua, cuya titularidad figura a favor del Estado Peruano, se encuentra anotado con CUS N.º 53323; **ii)** En el asiento D.1 de la partida N.º 11022478, se encuentra inscrita como carga de Concesión de Servicio Público a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de electricidad – ELECTROSUR S.A.; **iii)** Se ha advertido aparente superposición con derecho de vía departamental con código: MO-108; **iv)** cuenta con zonificación: EU= Zona de Expansión Urbana; y, **v)** de las imágenes de Google Earth de fecha 04 de enero de 2022 se puede apreciar que “el predio” se ubica en área periurbana de Omate, se encuentra ocupado parcialmente por edificaciones y caminos de acceso, por el sur se observa aparente superposición sobre vía pública que se trata de la vía de Arequipa a Omate;

11. Que, mediante Oficio N.º 08684-2022/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”) del 20 de octubre de 2022, esta Subdirección observó lo peticionado, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que se sirva presentar lo siguiente: **i)** La Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la Municipalidad Provincial tiene

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 567301Q524

competencia específica compartida (en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales -Dirección Regional de Salud- y nacionales -Ministerio de Salud- pertinentes) para construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en centros poblados, sírvase acreditar las coordinaciones y/o acuerdos realizados; **ii)** sírvase adecuar su Idea de Proyecto a expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto conforme a lo señalado en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”; **iii)** siendo que se ha detectado que “el predio” se superpone con derecho de vía departamental con código: MO-108, conforme al numeral 137.5 del artículo 137° de “el Reglamento”, sírvase variar el área petitionada excluyendo el derecho de vía detectada; y, **iv)** siendo que se han detectado como carga a la Concesión de Servicio Público a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A., así como ocupaciones en “el predio”, en atención al artículo 95° de “el Reglamento”, sírvase indicar su conformidad de recepcionar “el predio” con la carga y la ocupación detectada;

12. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado el 20 de octubre de 2022, a través de la Casilla Electrónica de “la administrada”; por lo que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 25°^[3] del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el **06 de noviembre de 2022**.

13. Que, en atención a lo peticionado, **dentro del plazo**, mediante el Oficio N.º 742-2022.A/MPGSC (S.I. N.º 28992-2022) ingresado por la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia el 27 de octubre del 2022, “el administrado” pretende subsanar las observaciones realizadas a través de “el Oficio”, presentando, entre otros: **i)** copia simple del Informe Sustentario de Subsanación; **ii)** copia simple de Informe Técnico; **iii)** copia simple de memoria descriptiva; **iv)** copia simple de plano perimétrico y ubicación; **v)** copia simple de Plan Conceptual; **vi)** copia simple de Informe N.º 457-2022-GIDUR-SGOPCUR-RAT/MPGSC-OMATE; **vii)** copia simple de Oficio N.º 694-2021-GRM-DIRESA/DR-DEPS-UFSS; **viii)** copia simple del Informe N.º 120-2021-GRM-DIRESA/DR-DEGA-UFL/INF-CAMG; **ix)** copia simple de Oficio N.º 474-2021-A/MPGSC; **x)** copia simple de Informe N.º 186-2021-GIDUR-SGOPCUR-RAT/MPGSC-OMATE; y, **xi)** copia simple de Informe N.º 091-2021-RKMV/J-SGEP- GIYDUR/MPGSC;

14. Que, de la revisión de la subsanación, se advierte, entre otros, lo siguiente: **a)** en atención a la primera observación señalada en el considerando décimo primer considerando de la presente resolución, sí cumplió con subsanar la observación; **b)** en atención a la segunda observación señalada en el décimo primer considerando de la presente resolución, se verificó la presentación del plan conceptual, sin embargo consta incompleto, toda vez que le falta consignar: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento; por lo que **no cumplió con subsanar dicha observación**; **c)** respecto a la tercera observación señalada del considerando décimo primer considerando de la presente resolución cumplió con presentar nueva documentación técnica replanteando el área (**19 633,58 m²**), en atención a ello, se emitió el Informe Preliminar N.º 03377-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2022, en el que se concluye que no recaería sobre derecho de vía departamental con código MO-108, por lo que cumplió con subsanar la observación; y, **d)** respecto cuarta observación señalada en el décimo primer considerando de la presente resolución, indicó tomar conocimiento de la carga (Concesión de Servicio Público a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A.), por lo que, cumplió con subsanar dicha observación.

15. Que, de lo expuesto, “el administrado” no cumplió con subsanar la segunda observación realizada en “el Oficio”, toda vez que se presentó el Plan Conceptual incompleto; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

16. Que, en atención a lo expuesto, siendo que se han detectado ocupaciones parciales sobre “el predio”, se debe poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 014-2023/SBN-GG del 03 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Legal N.º 0109-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO** representada por el alcalde Luis Alberto Concha Quispitupac, mediante el cual peticiona el **AFECTACIÓN EN USO**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

[3] Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.